

J 1301/43

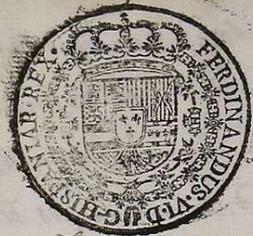
to
Año de 1719

Thomas Salcer of
Mig. de los ves. de Protes.

rota

Que para los Empleos de M.
cabe de Mig. primeros de
nombrar otras Personas
a causa de padecer excepción

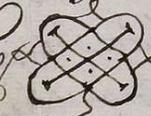
Parte de
Nueva

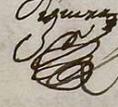


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y NUEVE.

En Dei Nombre Amen: sea a todos manifiesto, que nosotros Thomas falces y Miguel de obs y Luis Labradores y vecinos del Lugar de Robres Jimenez procurador alguno haora de nuestro lugar y curia cencia contribuimos y nos obligamos en procuradores nuestros y de cada uno de nos a Dn Juan Lopez de Obis Dn Juan de Salas y Dn Miguel Cicero procuradores del numero de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, ^{Domiciliados en la Ciu. de Saragosa} Especialmente y especialmente para que los procuradores Juntos y de parti puedan y interbenir, en lo que se oren en cuales quier pleitos, cuestiones, peticiones y de mandas, hazi cabals, como Criminales, y hazi ende mandas como ende ferra, que nosotros diemos contribuir y el tenemo, y pod mostren con cuales quier personas, Universidades, y otros, de qual quier estado y clase sean, y para lo que efecto hazi en juicio, como fuera del, y fuerca, y de n cuales quier peticiones, presenten Escritos, Autos, Testigos, probanzas, y recusaciones, pidan de autos, embargos, y de embargo, y pongan sentencias, hazi y interlo cutorias como definitivas, hazi tem las favorables, y de las contrarias agelen, y otros pongan recursos, pretendan en animo de nosotros el contribuir y los licitos juramentos, que para la liquidacion de la Verdader y justicia fueren combiniados, con la clausula de que quedan substituidos, como y en quier

legar a cien, rebocarlo substituto, y nombrado de
nuevo. Finalmente para que se dan a los dichos
procuradores, y cada uno de ellos ha extendido a las
deligencias, que en el Juicio y dilato de Causa de los
dichos se diere en su tiempo, y fuere de tal modo, y
por falta de poder no se el tener efecto lo de lo que
dicho, y todo cuanto a los dichos procuradores,
y cada uno de ellos, en y a cada uno de los dichos fuere
hecho, y procurado, y aquello no rebocar, e interponer
manera alguna, o obligacion, que ha ello hara
de nuestras personas, y de todos nuestros bienes, haci
muebles, como fijos, donde que sea habido, y por ha
hecho fue lo sobre dho en el Lugar de Lécina
na a los quince dias del mes de Abril de mil
veinte y quatro años, siendo, e es
testigos Antonio de Eximien, y Mathias San diez
manabos labradores residentes en dho Lugar
de Lécina, y de presente hallados en dho Lugar
de Lécina.


Yo Pedro de Arduzabal
Domiciliado en la Villa de Sa
n Juan, y por autoridad Real por todas las tierras
del Rey nuestras señoras Reinas Catolicas
a los sobre dho presente fui, el interinido
Domiciliado en la Ciudad de Zaragoza. Valga
et Cerre.


Por continuar y extraer este poder
Reales de Plasas de que Cerre, y de Arduzabal



Veinte maravedis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVVE.

Yo Dño Ignacio Bardural C^{no} de su Magestad por todas sus mercedes domo
ciliado en la Villa de Oranen Confesor, doct^r y Ocedadero J^o testimonio
á los 16. que el p^{te} Buxen, como en el lugar de Le cunina, hoy día de la
fecha, ante el d^o Miguel de la Plaza Alcalde J^o Ordinarío de d^{ho}
lugar, parcieron Thomas Saluy, y Miguel de d^{ho} Lano labradores, y
Vecinos del lugar de Pobres, y por ante mí el escrivano, dijeron que
para ciertos fines, y efectos les conbernia el haver conbar, y que con este
por testimonio, como francisco la Cambra Regidor primero de d^{ho} lugar
de Pobres el p^oximo hermano de Victoria Pexalta Mujer de Joseph Boned
Alcalde actual de d^{ho} lugar de Pobres, y que el d^{ho} francisco la Cambra a
mas de ser Regidor se halla Arrendador de las yerbas, y sigue en d^{ho} posición
de ellas de d^{ho} lugar de Pobres en el presente año, y del año pasado dudor,
y el expresado Joseph Boned en el año con el d^{ho} ciento quarenta y siete se
halló ocupado en el empleo de Sindico pro curador de d^{ho} lugar el que
compone de mas de setenta Vecinos, y en el hay muchos sujetos hábiles
para obtener los empleos honrosos con otras calidades, que los actua-
les, y los que los han obtenido en los años antecedentes los que se han echo
Cuenta con d^{ho} pexionados por fines y particulares, y arrendos, y de ga-
sar y tornar sus Cuentas de d^{ho} d^{ho} a su turno, y sin haver Cuenta
de aquellos sujetos Celosos del Bien comun administrando y diri-
biendo los bienes, y rentas de d^{ho} lugar, sin haver nombrado en estos
años depositario de d^{ho} efecto, y que para su justificación presentaban por
testigos á Antonio Oxadun y Matias Landies Vecinos de d^{ho} lugar de
Pobres a quienes suplicaban asistir a su examen, y tomar sus decla-
raciones al tenor de lo de arriba d^{ho}, y fecha se les entregó todo por testimo-
nio. Y su merced en Vista de lo expuesto y alegado por los d^{hos} Thomas Sal-
uy, y Miguel de d^{ho} Lano mandó se les reciba á los dichos Antonio
Oxadun y Matias Landies sus declaraciones, y de lo que de ellas resultare
se les de el testimonio con suspondientes. Y mandóles en su presencia d^{ho} de
n^o Alcalde á los d^{hos} Antonio Oxadun y Matias Landies por ante mí d^{ho}
Escrivano leer el d^{ho} juramento á cada uno de por sí por Dios Nuestro Señor

J aona Señal de Cruz, que hizo en la dicha forma de dacho, y Capel de Justicia
de la Verdad del que se supiere, y fueran preguntados, y siendo lo dicho a
xi los dichos, dijeron, que lo que se hizo en lo que se dice cada uno
que el dho Francisco la Cambra Tujidor actual de dho Lugar de Pobres el
párrafo hermano de Victoria Peralta Muger de Joseph Comed. Al. calde
del referido Lugar de Pobres, y que el dho Comed. en el dho próximo
pasado de mil setecientos quarenta y siete le brearon de suparelon
bleo de síndico procurador del mismo Lugar, y que el expresado Fran-
cisco la Cambra se halla amandador en el presente año de mil e cua-
rta de Terbas y se propone de bera satisfazerlo en el mes de Mayo del
presente año al referido Lugar de Pobres, y al mismo dho de bendo
cuasi todo el dho año pasado de mil setecientos quarenta
y ocho, y esto lo sauen por haverlo oydo á dho Vecinos del mismo Lugar
el que se compone de mas de setenta Vecinos y en el mucho sugetos abi-
les para obtener los empleos honrosos que se han de algunos años
or. ndo proponen ni llaman al arcamiento de Cuentas por pagar
á su orden y instrucción lo que sauen los de clarantes por haue-
rlo dicho de sí y seculares y notorio en dho Lugar de Pobres en el
que administra y distribuye los dunes el dho todo lo cual dijeron
se hizo en fuerza del juramento que fecho tienen en el que se afir-
maron y ratificaron, y dijeron de edad el dho Antonio Verdun de
veinte y quatro años, y el dho Matias Sardus de veinte y cinco a-
ños y no firmaron ni su mereced por que dijeron no sauer, y pa-
re que con ste donde con benga de mandamiento de dho Señor Al-
calde doy el presente testimonio que firmo y firmo en el referido
Lugar de Lecina a los quince dias del mes de Mayo de mil setecien-
tos quarenta y nueve años.

Testimonio De Verdad

Pedro dñ. de Barduzal

Lo di en llevar dachos de que Certifico

A Barduzal



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVEN-
TA Y NUEVE.

In. mo. p.
en. v. en. p.

Guillermo Talasac In. nae de Thomas Fabre y
Diego del dho. Paño, Sabadores y Secund.
del Lugar de Pobres, de quienes presente poder
en la parte prima, se el dho. en lo que
mas haia Lugar ante J. D. pareca, y Dico
que sean. La Cambra Regidor primero de dho
Lugar de Pobres, padece la excepción (para ver
bi dho empleo) de ser como es primo hermano
de Victoria Peralta Muger del Jph. Boned Al. ac-
tual del mismo, y ademas la de ascendente
de una porción de Terbas del mismo Lugar, y cau-
dor á el de algunas Cantidades. Del expresado
Jph. Boned cabe haver seuido el empleo de sí-
ndico de dho Lugar en el año pasado de mil
setecientos quarenta y siete siendo así que es pue-
blo de mas de setenta Vecinos, y entre dho. mu-
chos sugetos abiles para obtener los oficios de
Republica libres de toda excepción. En aten-
ción á que de Continuar los dchos. se hade
segua perjuicio en los Caudales del publico
por la obligación con los dchos. gobiernos ante-
cedentes en la liquidación de cuentas de Pó-
y rentas de dho Lugar, de que no se han om-

brado maion como ni depositario alguno
hauendoles mandado a su arbitrio en la
forma que resulta todo de el testimonio
presente. y suyo. In caso necesario o
co justificar mas en forma. Por tanto y en
atencion a que dho. ni parte no han hecho
este recurso hasta ahora por no haue tomado
de la posesion de su Empleo hasta el
Quatro inmediato para lo que fue preciso
hacer recurso a V. M.

M. D. P. de V. M. haia por presentado dho
Testimonio, y en su vista y delo de mas que
llebo alegado y es dha. mandada la perso-
nas de dho. Lugar que lo fueron de dho. Lugar
En el año mas Dexa parade hagan propo-
sición de Personas en la forma acostum-
brada para dho. Empleo de Regidor
primero y M. de dho. Lugar, en el de fran-
cocracia y Jph. Poned, y que este aumen-
ta para desde luego y des en ambos en
sus respectabos Empleos providenciando
en xaron de todo como mas fuere de la xara
de de V. M. y mejor prozedade de justicia
que pido estas y para ello V. M.

Agustin Galasac

El dho. M. D. P. de V. M. haia por presentado dho
Testimonio, y en su vista y delo de mas que
llebo alegado y es dha. mandada la perso-
nas de dho. Lugar que lo fueron de dho. Lugar
En el año mas Dexa parade hagan propo-
sición de Personas en la forma acostum-
brada para dho. Empleo de Regidor
primero y M. de dho. Lugar, en el de fran-
cocracia y Jph. Poned, y que este aumen-
ta para desde luego y des en ambos en
sus respectabos Empleos providenciando
en xaron de todo como mas fuere de la xara
de de V. M. y mejor prozedade de justicia
que pido estas y para ello V. M.



Faint handwritten notes on the right margin of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

es.
Drogante *3.* a *3.* abue diez *3.* vute de 1719 Aug
reporia
Alonza
Anclimer
Carraco
Guzer.
In quanto á las correcciones que paxere el Alcalde
acusa al dueño Temporal ó su apoderado para que
In vta de ellas tome providencia dentro de seis
dias y para lo de lo tomara el acuerdo pro
videncia.

6

More

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

2.º Sena.

D. Jorge Pera Juro de la presente Ciudad en mi nombre propio ante
D.º Barco en la Auto ó instancia introducida por Thomas Paltes
y Miguel de Otto vecinos del Lugar de Robres, sobre nuevo nombramien-
to de Alcalde y Regida, primero de dho Lugar, y en la mejor fama
Digo que Como Apoderado y Administrador que soy de la Condese
de Robres, y de Aranda, Ciudad y Dueña Temporal de dho Lugar
se me ha hecho saber un Auto de V. Ex.ª por el que se me manda
que dentro de seis dias tome providencia sobre las correcciones que
contra dho Alcalde nombrando otro en su Lugar: Y mediante que
Yo me hallo sin facultades ni poderes suficientes para hacer dho nuevo
nombramiento de Alcalde y que por ello es preciso haverlo de partizi-
par y dar cuenta a dha Condese de Robres y de Aranda, que veni-
de en la Ciudad de Barcelona para lo que se necesita de algu-
nos dias de tanto.

A V. Ex.ª pido y suplico se sirva Conceder en mes de termino para
dar noticia del referido Auto a dha Condese de Robres Dueña
temporal de dho Lugar a fin de que por esta se de cumplimiento
á lo mandado por V. Ex.ª J. asis es Justicia que pido de

Jorge Pera

+

Porque el Sr. D. Juan de los Rios y C. de la Real Audiencia de Mexico

delegado de su Magestad el Rey de España
delegado de su Magestad el Rey de España
delegado de su Magestad el Rey de España
delegado de su Magestad el Rey de España

delegado de su Magestad el Rey de España
delegado de su Magestad el Rey de España
delegado de su Magestad el Rey de España
delegado de su Magestad el Rey de España

delegado de su Magestad el Rey de España
delegado de su Magestad el Rey de España
delegado de su Magestad el Rey de España
delegado de su Magestad el Rey de España

b